



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR Y  
TRANSPORTE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS  
INTELECTUALES.**

**ORDENANZA REGULADORA Nº 31**

**Artículo 1º. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de comedor y Transporte del Centro de Atención a Incapacitados Intelectuales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Se modifica el artículo 2º de la ordenanza que queda como sigue;

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Comedor y de Transporte en el Centro de Atención a Incapacitados Intelectuales.

Se modifica el artículo 4º de la ordenanza que queda como sigue;

**Artículo 4º. Cuantía.**

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar la siguiente tarifa:

Servicio de comedor: Por cada usuario y mes 32,30 €  
Servicio de transporte: Por cada usuario y mes 15,60 €

La unidad familiar que tenga mas de un miembro en el centro ocupacional, gozarán de una bonificación en la cuota del servicio de transporte del 25 por ciento.

La Junta de Gobierno Local, valorará las situaciones excepcionales de necesidad económica con el fin de que la cuota de transporte no suponga una imposibilidad de asistencia al Centro para el afectado.

**Artículo 5º. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2. del artículo anterior.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

2. El pago de la Tasa se efectuará por meses vencidos y mediante ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes del día 5 de cada mes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Num. 158 fecha 31 de diciembre de 2007, el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.